

---

## REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO UNIVERSITARIO

Decreto Universitario Exento N°0023096, de 8 de octubre de 2007.

### I. REGLAS GENERALES

#### Artículo 1

El presente Reglamento Interno de funcionamiento del Senado Universitario regula lo concerniente a éste en su carácter de Órgano Superior de la Universidad y el ejercicio de sus atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 del Estatuto de la Universidad de Chile.

#### Artículo 2

El Senado Universitario tendrá su sede en la Casa Central y se reunirá en el local destinado a sus funciones, salvo que acuerde hacerlo en otro recinto o circunstancias extraordinarias lo impidan. En este último caso, se reunirá en el lugar que designe el Presidente.

Existirá además un local debidamente habilitado en la Casa Central para el trabajo de la Mesa y el trabajo de comisiones que demande el buen funcionamiento del Senado Universitario.

Cada reunión del Senado Universitario se denominará sesión plenaria o plenario. Las decisiones del Senado son aquellas que se adopten en el plenario las cuales prevalecerán sobre cualquier otra decisión emanada de otras instancias de éste.

#### Artículo 3

El Senado Universitario mantendrá siempre la integración que se señala en el inciso 3° del artículo 24 del Estatuto. En caso que alguno de sus miembros pierda la calidad de tal por causales legales o reglamentarias será reemplazado, en el caso de los senadores transversales (académicos, estudiantes y personal de colaboración), por aquel que sigue en votación al último elegido. En el caso de los senadores académicos por organismo se efectuará una nueva elección para su reemplazo. No habrá reemplazo si el período restante de mandato es inferior a seis meses.

El o los decretos que establezcan la integración del Senado Universitario deberán hacer coincidir el inicio en funciones de los senadores estudiantes con el del resto de los senadores, cuando corresponda.

#### Artículo 4

La Mesa del Senado (en adelante, la Mesa) estará integrada por el señor Rector, quien la presidirá, un Vicepresidente y un Secretario. Además tendrá tres senadores colaboradores de la Mesa, uno de los cuales será un senador estudiante y otro será un senador del personal de colaboración.

El Vicepresidente presidirá el Senado en ausencia del Rector y el Secretario actuará como Ministro de Fe. Ambos realizarán también las demás funciones que se señalan en este reglamento o que les encomiende el Senado.

En caso de ausencia del Rector y del Vicepresidente, presidirá la sesión el Secretario, en carácter de Vicepresidente subrogante y, a falta de éste, el académico que colabore con la Mesa. En esta última situación o cuando sólo estuviera presente un miembro de la Mesa, deberá incorporarse, para los efectos de dicha sesión y en carácter de colaborador subrogante de la Mesa, otro senador académico que se elegirá por sorteo entre aquellos que se encuentren presentes. En

todo caso, el Senado Universitario no podrá sesionar sin al menos la presencia de dos miembros académicos de su Mesa o de los senadores colaboradores, sean titulares o subrogantes.

Si el Secretario está ausente o le corresponde presidir la sesión, actuará como Ministro de Fe subrogante el senador académico que colabore con la Mesa.

El mandato del Vicepresidente, del Secretario y de los senadores colaboradores se determinará por elección directa del Senado para cada uno de los cargos, en el orden consignado en el inciso primero.

La elección de los miembros de la Mesa se realizará en la sesión anterior a aquella en que finalice su período anual o en la primera sesión del Senado cuando haya elección total o parcial de sus integrantes. Los elegidos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por tres veces.

El mandato de alguno de los miembros elegidos de la Mesa y de sus colaboradores, o de la Mesa en su conjunto, cesará anticipadamente cuando el Senado así lo disponga, a propuesta de ocho senadores y aprobada por la mayoría absoluta de sus integrantes.

#### **Artículo 5**

La Mesa se reunirá con una periodicidad concordante con las plenarias, de manera de asegurar la debida coordinación del trabajo del Senado. Cumplirá con los cometidos específicos que éste le encomiende y administrará todas las medidas que sean necesarias para el mejor desempeño y adecuado funcionamiento del mismo.

Cuando no sea posible que la plenaria se pronuncie sobre un asunto que sea urgente atender, la Mesa podrá efectuar declaraciones o emitir opiniones en nombre del Senado. En tal caso, el acuerdo de la Mesa deberá ser adoptado por dos tercios de ella, incluidos sus colaboradores. En la primera sesión plenaria que se realice posteriormente deberá ratificarse en votación lo obrado por la Mesa. De no obtenerse tal ratificación se entenderá que se ha propuesto la censura de la Mesa, procediéndose de acuerdo al inciso final del Artículo 4 de este reglamento.

La Mesa podrá recurrir a la Secretaría Técnica del Senado para desempeñar sus funciones.

#### **Artículo 6**

El Presidente o quien lo subroge tendrá a lo menos las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones y conducir los debates.
- b) Proveer la cuenta en cada sesión.
- c) Citar a sesión al comenzar cada período anual y a las sesiones extraordinarias.
- d) Citar a las comisiones para que se constituyan cuando esté ausente su presidente o cuando deban despachar un informe en plazo determinado.
- e) Dirigir y contestar, de palabra o por escrito, comunicaciones en nombre del Senado, lo que podrá hacer sólo con el acuerdo previo de éste.

#### **Artículo 7**

El Vicepresidente, además de su función de subrogar al Presidente del Senado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar, por intermedio del Secretario, a sesión extraordinaria según el artículo 18 del presente reglamento.
- b) Velar por el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica del Senado.

- c) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Senado, el cual deberá ser presentado al Plenario en noviembre de cada año para su aprobación por la mayoría de sus integrantes.
- d) Supervisar el ejercicio del Centro de Costos del Senado y rendir cuenta de éste semestralmente al Plenario.

#### **Artículo 8**

El Secretario estará a cargo de la conservación y archivo de las actas, acuerdos y documentos anexos de las sesiones plenarias y cumplirá, además, con las siguientes funciones:

- a) Velar por el despacho de las citaciones a sesión, adjuntando aquellos antecedentes pertinentes a la tabla.
- b) Elaborar las actas de cada sesión, señalando especialmente los acuerdos adoptados.
- c) Recibir y presentar a la Mesa las propuestas, solicitudes u otras comunicaciones que sean remitidas al Senado, y llevar archivo de ellas.
- d) Velar por el cumplimiento de los requerimientos que le formulen los miembros del Senado en materia de documentos, informaciones y antecedentes, necesarios para el mejor desarrollo de su trabajo, para lo cual podrá coordinarse con los secretarios de las comisiones.

#### **Artículo 9**

El Senado Universitario ejercerá sus funciones a través de la generación de acuerdos genéricos y acuerdos reglamentarios.

Los acuerdos genéricos corresponden a las materias que el Estatuto de la Universidad entrega a su decisión, y a los pronunciamientos que el Senado decida realizar respecto de materias de su competencia y sobre otras en que considere conveniente emitir su opinión.

Los acuerdos reglamentarios corresponden a su facultad de aprobar y modificar reglamentos, así como a la de establecer normas generales relativas a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad.

Los acuerdos genéricos y reglamentarios serán obligatorios desde el momento en que Rectoría dicte el respectivo decreto, a menos que el Senado señale otro plazo. El decreto de Rectoría se emitirá dentro del plazo de 15 días hábiles desde su aprobación.

## **II. DE LOS SENADORES**

#### **Artículo 10**

Todos los integrantes del Senado Universitario, tienen igual jerarquía.

#### **Artículo 11**

Son Derechos de los integrantes del Senado Universitario:

- a) Intervenir en los debates dentro del tiempo que conceda la Mesa.
- b) Presentar mociones de orden a fin de que la Mesa haga cumplir el Reglamento Interno del Senado.
- c) Recibir las actas y citaciones y, en general, toda la información que requiera para su desempeño, provenientes de la Mesa o de otro apoyo técnico.
- d) Integrar las comisiones que se determinen y asumir funciones en ellas.
- e) Disponer oportunamente de toda la información oficial de la Universidad que necesite para el desempeño de sus funciones.

- f) Ser considerado, en cuanto integrante del Senado, en los actos oficiales de la Universidad de Chile.
- g) Proponer temas para ser incluidos en las tablas de las sesiones del Senado.
- h) Tener, de parte de las unidades en que los integrantes del Senado desempeñan sus labores universitarias, las facilidades necesarias para ejercer las tareas derivadas de su mandato. Para el caso de los académicos y del personal de colaboración, se contemplará una dedicación mínima de 12 horas semanales, lo que se incrementará si el Senador asume una responsabilidad nominativa dentro de la estructura orgánica del Senado. Para el caso de los estudiantes se considerará que la labor de Senador equivale a 12 horas semanales, por lo que, al inicio de su mandato, el Vicepresidente del Senado enviará una carta al Director de Escuela respectivo, informando de esta situación para los efectos que correspondan.
- i) Recuperar, documentadamente, aquellos gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones, que hayan sido autorizados y/o visados por el Vicepresidente.
- j) Solicitar, fundadamente, en el caso de los Senadores estudiantes, una beca de arancel mientras dure su mandato de Senador. Dicha beca corresponderá a un cuarto del arancel anual.

#### **Artículo 12**

Son Responsabilidades de los integrantes del Senado:

- a) Concurrir a las sesiones plenarias o de comisión, o excusarse fundadamente ante el secretario que cita.
- b) Cumplir las responsabilidades que asuma frente al plenario o la comisión que integre.
- c) Guardar reserva de determinados temas, cuando el Senado o la Comisión lo acuerde.
- d) Asistir a los actos en que el Senado debe estar representado, o excusarse formalmente.
- e) Defender la autoridad y dignidad del Senado y mantener el debido respeto en el trato con sus colegas.

#### **Artículo 13**

La asistencia a las reuniones plenarias del Senado será obligatoria y se consignará en la memoria anual del organismo. Toda inasistencia debe ser debidamente justificada.

Se mantendrá un sistema público y actualizado de las inasistencias y sus justificaciones.

#### **Artículo 14**

La calidad de miembro del Senado Universitario cesa cuando se pierde la condición que lo habilitó para ser elegido, señalada en el Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones y Consultas. También cesa por renuncia, muerte u otras causas naturales que conlleven impedimento debidamente acreditado.

### **III. DE LAS SESIONES**

#### **Artículo 15**

Las sesiones del Senado se denominarán plenarias y el quórum para sesionar será el de la mayoría de sus integrantes.

Si transcurridos treinta minutos desde la hora de citación no se reúne la mayoría de los senadores universitarios, cualquiera de aquellos que esté presente podrá reclamar de la hora y la sesión no se celebrará, debiendo procederse a una nueva citación.

Por acuerdo de los dos tercios de los senadores presentes se podrá prorrogar la hora de término de la sesión o suspenderla para una fecha posterior. En este último caso no será necesaria la citación formal para la sesión en que se continuará aquella, debiendo quedar consignado en acta la fecha, hora y lugar de la nueva citación. El Secretario estará encargado de citar a los integrantes que no hubieren asistido a la sesión suspendida.

Al Senado podrán invitarse a otras personas, siempre que exista acuerdo previo de éste.

#### **Artículo 16**

Las sesiones del Senado serán públicas para los miembros de la comunidad universitaria, a menos que, por el carácter de las materias a tratar, se acuerde hacerlas reservadas solo a los senadores. La Mesa dispondrá, en su caso, las medidas pertinentes para que su carácter público no altere el desarrollo normal de las sesiones.

#### **Artículo 17**

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá hacer presentaciones escritas a la Mesa del Senado, la cual dará cuenta de ellas al plenario para que decida si se da lectura a ellas y su posterior procesamiento.

Excepcionalmente, el plenario podrá acordar recibir a miembros de la comunidad universitaria para que exponga respecto de un tema definido en un tiempo acotado.

#### **Artículo 18**

El Senado tendrá dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Serán sesiones ordinarias aquellas que se realicen periódicamente en los días y horas prefijados al comienzo de cada período anual. En caso de que no pudiera efectuarse la reunión en esa oportunidad, se considerará ordinaria aquella que se cite para reemplazar a ésta.

Serán sesiones extraordinarias aquellas que se convoquen especialmente para tratar de una materia determinada fuera de las fechas establecidas para las ordinarias.

#### **Artículo 19**

El Senado tendrá sesiones ordinarias al menos una vez a la semana en el día y con el horario establecido en la primera sesión de cada período anual. Se entenderá por período anual aquel que comienza en el mes de marzo y concluye a fines de enero del siguiente año.

#### **Artículo 20**

La citación a sesión ordinaria se hará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, indicando el lugar y fecha en que se realizará y las horas de inicio y término de la misma.

La citación deberá contener la tabla de la sesión, señalando las materias generales y específicas que se tratarán en ella.

#### **Artículo 21**

El Presidente o Vicepresidente también convocará, por intermedio del Secretario, a sesión extraordinaria en cualquier fecha, notificando de dicha circunstancia y del tema a tratar a los integrantes del Senado Universitario con a lo menos dos días de anticipación.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria por requerimiento escrito al Secretario de a lo menos un tercio de los integrantes del Senado, el cual deberá hacerse llegar al Presidente o Vicepresidente, cualquiera de los cuales citará para la fecha y motivo indicado en dicho requerimiento, cumpliendo en todo caso con el plazo de dos días de anticipación señalado en el inciso anterior.

## **Artículo 22**

Las actas serán editadas y suscritas por el Secretario en su carácter de Ministro de Fe, a partir de borradores producidos por la Secretaría Técnica del Senado. Contendrán una enunciación y síntesis de las materias tratadas, y una transcripción de los acuerdos, con constancia de los resultados de la votación cuando los hubiere. Se podrá acordar que una sesión sea transcrita in extenso. Las actas aprobadas y acuerdos llevarán una numeración única y correlativa, y serán de acceso libre a cualquier miembro de la comunidad universitaria, salvo aquellas que se acuerde tengan carácter de reservadas.

El acta de la sesión anterior será distribuida junto a la citación y la tabla de la siguiente sesión. Se entenderán aprobadas si no son objeto de observaciones cuando quien presida las someta a consideración del plenario.

En caso que, por fuerza mayor, no fuere posible contar con un acta al momento de hacerse la distribución de las citaciones, su aprobación se suspenderá, como único plazo, para la sesión subsiguiente.

Una copia de las actas y transcripciones, una vez aprobadas, será comunicada a la Secretaría del Consejo Universitario.

## **Artículo 23**

La tabla de cada sesión será elaborada por la Mesa, considerando en ella, en primer lugar, aquellas materias a las que el Senado haya acordado darle prioridad en una sesión anterior, luego de lo cual vendrán aquellas propuestas por alguna Comisión del Senado y enseguida aquellas iniciativas planteadas por los senadores respecto a acuerdos o reglamentos y sus modificaciones. Finalmente se incluirán aquellas propuestas que hayan hecho los senadores en la parte de varios o incidentes de la sesión anterior.

La Mesa podrá incluir temas en tabla que no fueron propuestos en la plenaria anterior; además podrá proponer incluir en la tabla, al inicio de la sesión, un tema urgente no contemplado que pudiere surgir previo a la sesión. La aprobación de esta inclusión determinará también el lugar que debe ocupar en la tabla.

## **Artículo 24**

Las sesiones se dividirán en tres partes:

Primera parte, destinada a la aprobación del acta anterior y a la cuenta del presidente y de aquellos integrantes a quienes les corresponda informar algún aspecto específico que no requiera debate.

Segunda parte, destinada a tratar las materias que figuren en la tabla, las que serán abordadas en el orden de precedencia en que figuren, a menos que la mayoría de los presentes a la sesión acuerde modificarlo.

Parte final de "varios" o "incidentes". En esta parte cada integrante podrá proponer al Senado las materias que, a su juicio, deban ser conocidas por éste. Los acuerdos sobre estos asuntos se

---

adoptarán en la misma sesión, a menos que uno o más integrantes soliciten una segunda discusión o mayores antecedentes, en cuyo caso deberán incluirse en la tabla de la siguiente sesión.

#### IV. DE LA TRAMITACIÓN DE LOS ACUERDOS

##### Artículo 25

El Senado Universitario ejercerá sus funciones aprobando normas que establezcan las políticas de desarrollo institucional, así como los objetivos y metas que conduzcan a su cumplimiento, debiendo aprobar además los reglamentos y modificaciones reglamentarias que sean de su competencia. También emitirá acuerdos acerca de las materias que el Estatuto Universitario somete a su decisión, así como pronunciamientos respecto de materias de interés universitario sobre las cuales considere conveniente emitir su opinión. En el primer caso se utilizará la denominación de acuerdos reglamentarios, y en el segundo de acuerdos genéricos.

##### Artículo 26

La iniciativa para la presentación de un proyecto de acuerdo corresponderá al Rector o a los senadores universitarios, siendo de iniciativa exclusiva del Rector los que se establecen de esa manera en el artículo 25 del Estatuto de la Universidad.

Los proyectos de reglamento o sus modificaciones y los relativos a normas generales se presentarán por escrito y redactados de manera que se refieran a una sola materia.

##### Artículo 27

Conforme a lo señalado en el Estatuto Universitario, la iniciativa de los senadores requerirá de al menos un tercio de sus integrantes en el caso de:

- a) Los reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones.
- b) Los acuerdos de toda norma general relativa a políticas y planes de desarrollo de la Universidad.
- c) Las propuestas de modificaciones del Estatuto.
- d) La convocatoria a consulta a la comunidad universitaria sobre materias de la competencia del Senado.
- e) La convocatoria a eventos de discusión, reflexión y propuestas en materias de la competencia del Senado.

##### Artículo 28

En los casos en que no se requiera mayor número, la iniciativa de acuerdos de los senadores podrá ser presentada por cualquiera de ellos siempre que cuente con el apoyo de otros cinco senadores.

##### Artículo 29

Presentado un proyecto de acuerdo a la Mesa del Senado, éste será dado a conocer en la próxima reunión de plenario, donde se decidirá si es de despacho inmediato o si se envía a la comisión respectiva para que sea informado dentro de un plazo determinado.

Con la decisión de despacho inmediato de un proyecto se procederá en la misma sesión a su discusión general, a menos que se decida que sea tratado en la siguiente sesión.

---

### **Artículo 30**

Enviado a la Comisión respectiva un proyecto de acuerdo, ésta emitirá dicho informe dentro del plazo fijado y lo entregará a la Mesa para que lo presente a discusión en la primera sesión disponible y siempre que se haya enviado éste por escrito a los senadores con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Transcurrido el plazo sin la entrega del informe de Comisión, la Mesa procederá a poner nuevamente en tabla, en la próxima sesión, la iniciativa original.

### **Artículo 31**

La primera discusión de acuerdos tiene por objeto aprobar o rechazar el proyecto en su totalidad, o introducir indicaciones para su modificación.

El proyecto aprobado en su totalidad no requiere más tramitaciones y se dictará el correspondiente decreto de rectoría.

El proyecto rechazado en su totalidad sólo podrá ser presentado nuevamente en el próximo período anual del Senado.

Las indicaciones introducidas serán devueltas a la Comisión, junto con el proyecto original, a fin de que ésta, dentro del plazo que se fije, presente el proyecto reformulado.

Recibido el proyecto reformulado por la Comisión o transcurrido el plazo fijado sin que éste se presente, se procederá a una segunda discusión referida exclusivamente a las modificaciones planteadas en la primera discusión.

### **Artículo 32**

Cuando el Senado estime que se trata de un reglamento complejo, la primera discusión tendrá por objeto conocer de parte de los proponentes la estructura de contenido y el enfoque conceptual con que se tratará, a fin de que el Plenario se pronuncie sobre el proyecto en su totalidad. Su resumen será presentado en forma oral y visual al plenario en una sesión especialmente anunciada al efecto, el que podrá aprobarlo o rechazarlo en su totalidad, sin desmedro de que se acuerde sugerir cambios.

La segunda discusión de un reglamento complejo tiene por objeto sancionar, artículo por artículo, el texto completo del proyecto elaborado sobre la base previamente aprobada, el cual deberá estar a disposición de los integrantes del Senado en versión impresa con una semana de anticipación.

El texto del proyecto estimado definitivo por los proponentes se presentará al Plenario para su aprobación o rechazo en su totalidad, sin discusión.

### **Artículo 33**

La discusión de un proyecto de acuerdo se iniciará con la presentación de éste por quien lo haya propuesto o por la comisión respectiva y continuará con el debate de los senadores presentes. La presentación no durará más de treinta minutos y se basará en el documento escrito ya enviado.

Todos los senadores podrán participar en la discusión, sin más restricciones que mantener el orden en el uso de la palabra y los límites de tiempo que establezca la Mesa según el número de los participantes en la discusión. Los miembros de la Mesa podrán participar en las discusiones, haciendo uso de la palabra en el orden que lo hayan solicitado y en las mismas condiciones que los demás.

Antes de iniciarse la discusión de algún tema de la tabla, quien presida la sesión propondrá un plazo para su conclusión, el cual, una vez aprobado por el plenario, sólo podrá ser prorrogado por éste por mayoría absoluta de los presentes. Dentro de dicho plazo, y de acuerdo al número de integrantes que se inscriban para participar, se establecerá la duración máxima de cada intervención.

Con acuerdo del Senado podrá admitirse nuevas inscripciones para participar en la discusión, no pudiendo ser la duración de cada una de éstas mayor que el primitivamente establecido.

Si un Senador acepta interrupciones en su intervención, éstas se considerarán dentro del tiempo que tenía asignado.

#### **Artículo 34**

El debate se declarará cerrado cuando no haya más senadores que piden la palabra, cuando haya finalizado el plazo fijado por el Senado para esta discusión o cuando se apruebe por éste su clausura.

Cerrado el debate se procederá a la votación para aprobar, rechazar o introducir modificaciones al proyecto. En este último caso se abrirá discusión sobre las modificaciones y luego se procederá a la votación para aprobar o rechazar las modificaciones introducidas. Mientras la sesión esté en votación y hasta que ella ocurra, el debate quedará circunscrito sólo a la clarificación del tenor del acuerdo propuesto.

El procedimiento establecido en éste y en el artículo precedente se aplicará tanto en la primera discusión del proyecto presentado por el Rector o por los senadores, como en las discusiones que tengan lugar frente a la presentación de las comisiones.

#### **Artículo 35**

El Senado podrá acordar, con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes, la reapertura del debate respecto de una materia que ya ha sido objeto de decisión. En tal caso, esa materia deberá ser incluida en la tabla de la sesión siguiente.

Las decisiones del Senado sólo podrán ser revocadas por otra que cuente, a lo menos, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

### **V. DE LAS VOTACIONES**

#### **Artículo 36**

Las votaciones serán públicas o secretas. Las públicas pueden ser de dos clases nominales o económicas.

Las votaciones públicas nominales serán aquellas en que se nombra por orden alfabético a cada integrante del Senado para que manifieste oralmente su voto, mientras que las públicas económicas serán aquellas que se hagan a mano alzada por los senadores presentes.

Las votaciones secretas se realizarán a través de cédulas que se entregarán para ser leídas y contadas en la Mesa.

Las elecciones que se efectúen en el Senado Universitario serán siempre secretas y unipersonales. En éstas serán candidatos quienes obtengan las tres más altas votaciones que acepten la nominación, en una consulta previa, también secreta.

---

### **Artículo 37**

Las votaciones serán a mano alzada, a menos que la mayoría de los presentes acuerde hacerlas nominales o secretas. Tanto la recepción de los votos, cuando corresponda, como su escrutinio, se hará por quien presida la sesión, en presencia del Secretario o quien lo subrogue.

Cualquier integrante del Senado tendrá derecho a que se deje constancia en el acta de su voto disidente y de los fundamentos del mismo.

### **Artículo 38**

Se entenderá aprobado un proyecto de acuerdo cuando cuente con el voto de la mayoría de los asistentes, salvo en los casos que el Estatuto Universitario o este Reglamento establezcan un quórum distinto.

Los proyectos de reglamento requerirán para ser aprobados de la mayoría absoluta de los senadores presentes. La misma mayoría se requerirá en las elecciones que realice el Senado.

En caso de empate se procederá a una nueva votación y si el empate persiste se tendrá por rechazado el proyecto o acuerdo. Las elecciones se repetirán hasta que alguien cuente con la mayoría requerida.

### **Artículo 39**

Si algún miembro del Senado considera que se han producido irregularidades en el procedimiento de votación que alteran su resultado, informará inmediatamente dicha situación a la Mesa, la cual decidirá si procede una nueva votación.

## **VI. DE LAS COMISIONES**

### **Artículo 40**

Las Comisiones del Senado, incluyendo las comisiones mixtas en lo que corresponda, se regirán por las disposiciones de este título, pudiéndose aplicar en forma supletoria las demás disposiciones de este reglamento en la medida que ello fuera adecuado y necesario.

El quórum de funcionamiento de las comisiones será el de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los presentes.

La integración de los senadores a cada comisión será decidida por el Senado, pudiendo reemplazar a los miembros de ésta cuando lo considere necesario.

### **Artículo 41**

Cada comisión elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, pudiendo elegir también un vicepresidente y un prosecretario para reemplazar a los anteriores en caso de ausencia.

Corresponde a la Comisión decidir acerca de la oportunidad y procedimiento de sus sesiones, debiendo llevar acta de ellas.

### **Artículo 42**

Las comisiones podrán remitir al Secretario del Senado sus informes a fin de preparar su debida presentación al Plenario. Una vez enviado el informe y solicitada su presentación a la Mesa, la comisión estará en condiciones de realizarla en sesión plenaria.

Las comisiones podrán ilustrar sus debates con la participación de invitados que sean especialistas en el tema o mediante informes de expertos o de entidades relacionadas con la materia. Para abordar temas que requieran el apoyo de especialistas remunerados, las comisiones podrán solicitar al Senado su designación, señalando la forma de integrar a éstos en su trabajo.

#### **Artículo 43**

El Senado podrá aprobar, rechazar o sugerir enmiendas a las propuestas de las comisiones, o indicar la ampliación de dicha comisión con nuevos integrantes. En ningún caso podrá conformar una comisión completamente distinta para el mismo tema que no contemple a los miembros originales.

#### **Artículo 44**

Las comisiones serán de dos tipos: permanentes y transitorias.

Las comisiones permanentes son creadas con ese carácter por el Senado para ocuparse de las materias que el Estatuto le confiere.

Las comisiones transitorias son aquellas que se establecen para atender un problema especial que requiere de un estudio previo a la discusión en plenaria y tienen un término prefijado de acuerdo a plazo o condición.

Asimismo, se entenderá que son transitorias las comisiones mixtas, que el Estatuto señala que se deben generar cuando hay divergencias entre los acuerdos del Senado y los del Consejo Universitario. Estas comisiones se constituirán paritariamente con representantes de ambos órganos, debiendo los del Senado ser elegidos por éste. También se podrán constituir comisiones mixtas cuando el Senado lo considere necesario, en cuyo caso éste establecerá su composición.

#### **Artículo 45**

Serán comisiones permanentes:

- a) Comisión de Presupuesto y Gestión;
- b) Comisión de Desarrollo Institucional, y
- c) Comisión de Docencia e Investigación.

La creación o eliminación de una comisión permanente requiere de la mayoría de dos tercios de los integrantes del Senado.

Todos los senadores tendrán que incorporarse, a lo menos, a una comisión permanente, respetándose la voluntad de cada senador, salvo que, por razones de buen funcionamiento, el Senado acuerde la modificación de la distribución voluntaria.

### **VII. DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

#### **Artículo 45 bis**

En el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de Chile, el Rector presentará al Senado Universitario, junto a la propuesta de nombramiento del Contralor, los antecedentes necesarios que permitan evaluar el cumplimiento de los requisitos para desempeñar el cargo según lo dispone el Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, y para evaluar la idoneidad de la persona a nombrar, el Rector presentará, además, los antecedentes académicos y profesionales que le hacen merecedor del nombramiento a fin de evaluar su experiencia, garantizándose de esta manera las debidas competencias personales y la ausencia de eventuales conflictos de interés con el cargo de Contralor de la Universidad de Chile.

#### **Artículo 45 ter**

Recibido por la Mesa el oficio correspondiente con los antecedentes señalados en el artículo precedente, se incluirá como punto de tabla de una próxima sesión plenaria la celebración de una audiencia pública en la cual la persona propuesta expondrá ante el Senado Universitario su trayectoria profesional y académica así como su proyecto de Contraloría Universitaria. Al finalizar la exposición, los integrantes del Senado Universitario podrán formular las preguntas que estimen pertinentes y solicitar, además, información complementaria en caso de que así sea necesario. La información complementaria deberá ser remitida a la Mesa del Senado para su conocimiento y distribución dentro del segundo día hábil siguiente a la celebración de la audiencia pública.

#### **Artículo 45 quáter**

En una Sesión Plenaria siguiente a la audiencia pública, la cual no podrá celebrar antes de 5 días hábiles ni después de 10 días hábiles, el Senado Universitario someterá a votación la propuesta de nombramiento efectuada por el Rector. El acuerdo deberá ser aprobado por los dos tercios de los integrantes del órgano”.

### **VIII. DEL PERSONAL DE APOYO Y PRESUPUESTO DEL SENADO**

#### **Artículo 46**

El Senado Universitario contará con una Secretaría Técnica encargada de prestar permanente apoyo a su trabajo. Dicha secretaría estará dirigida por un profesional en calidad de Secretario Técnico y contará con personal de apoyo profesional o administrativo constituido a lo menos por tres funcionarios.

La Secretaría Técnica dependerá del Vicepresidente del Senado Universitario, quien ejercerá la función de jefe directo del personal para todos los efectos legales.

#### **Artículo 47**

Cuando lo requiera para el desempeño de sus funciones, el Senado podrá solicitar la colaboración de la Dirección Jurídica, Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y otras dependencias de la Universidad, las que no podrán negarse a prestar esta colaboración.

El Senado también podrá destinar una parte de su presupuesto a la obtención de informes o asesorías de personas o entidades relacionadas con un determinado tema de estudio del Senado o de una de sus comisiones.

#### **Artículo 48**

El presupuesto de la Universidad contemplará una partida especialmente destinada al funcionamiento del Senado Universitario, la cual será ejecutada a través de un Centro de Costos del Senado, debiéndose rendir cuenta semestralmente de su ejercicio al Plenario.

Una comisión especial revisora de cuentas integrada por tres integrantes del Senado elegidos por el Plenario emitirá un informe respecto de la ejecución presupuestaria anual al término del

---

período de gestión de la Mesa. Dicha instancia no podrá incluir miembros de la Mesa o sus colaboradores que hayan estado en funciones durante el período examinado.

La comisión especial revisora de cuentas emitirá observaciones y recomendaciones de administración y gestión en su informe, las cuales servirán de antecedentes para siguiente ejercicio, donde se analizará el grado de cumplimiento de las recomendaciones levantadas en el ejercicio anterior.

El presupuesto anual del Senado señalado el artículo 7° deberá ser presentado al Plenario por su Vicepresidente, para su aprobación por la mayoría de los integrantes.

El presupuesto del Senado aprobado por el Plenario podrá incluir una partida cuyo destino sea acordado por la Mesa y sus colaboradores para emergencias, urgencias e imprevistos que surjan durante el ejercicio de sus labores. En todos los casos, la partida presupuestaria a que se hace referencia no podrá ser superior a las 50 U.T.M. De los gastos con cargo a esta partida, el Vicepresidente deberá informarse por el Vicepresidente al Plenario, en la sesión siguiente a su compromiso presupuestario

La ejecución del Presupuesto del Senado será realizada por la Mesa y sus colaboradores salvo aquellos gastos inferiores a 3 U.T.M. respecto de los cuales bastará la aprobación de su Vicepresidente.

## **IX. DISPOSICIONES FINALES Y ARTÍCULO TRANSITORIO**

### **Artículo 49**

La interpretación de este Reglamento Interno corresponderá al Senado, quien, a propuesta de su Presidente o de un tercio de los senadores, tomará decisiones al respecto con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

### **Artículo 50**

Las reformas a este reglamento seguirán ante el Senado el procedimiento regular de las reformas de reglamento, pero los acuerdos respecto de ellas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

### **Artículo 51**

Las comisiones actualmente existentes se mantendrán con sus actuales integrantes y autoridades hasta finalizar el trabajo encomendado por el Senado.

### **Artículo 52**

El presente Reglamento Interno del Senado Universitario reemplaza al Reglamento Operativo Básico con el cual éste ha venido funcionando, por lo que se deja sin efecto el Decreto Exento N°0021.739, de 25 de septiembre de 2006.

**NOTA:** modificación incluida en el texto:

- El D.U. N°008965, de 2011, reemplazó el actual inciso tercero del artículo 4, por nuevos incisos tercero y cuarto, pasando a ser sus actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser, respectivamente los nuevos incisos quinto, sexto y séptimo.
- El D.U. N° 007470, de 2012, modifica el presente decreto aprobatorio del Reglamento Interno del Senado Universitario.

- El D.U.N°0038886, de 2015, agrega al presente decreto en su artículo 11 letra j), punto final la frase. Dicha beca corresponderá a un cuarto del arancel anual.
- El D.U.N°0015246, de 2016, modifica artículo 45, inciso primero letra c), intercalando entre la palabra “Docencia” y el punto aparte las palabras: “e Investigación”
- El D.U.N°0021507, de 2017, modificó el presente reglamento, reemplazando el inciso segundo del artículo 40.
- El D.U.N°0025678, de 2018, agregó nuevo Título VII, pasando los actuales Títulos VII y VIII a ser los números VIII y IX.
- El D.U. N°0036571, de 2018, rectificó el D.U. N°0025678, de 2018, en los siguientes términos: los artículos numerados como “48 bis”, “48 ter” y “48 quáter” se enmiendan y pasan a denominarse “45 bis”, “45 ter” y “45 quáter”, respectivamente.
- El D.U. N°001423, 2021 agregó a su artículo 7° el literal c), pasando el actual literal c) a ser el nuevo literal d); intercaló en el artículo 48, entre los incisos primero y final, los incisos: segundo, tercero, cuarto y quinto, sustituyendo del citado artículo el inciso final.